

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

El Santuario, Antioquia junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

RECHAZA DEMANDA	731
PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	MARYORIS ELENA QUEJADA CADAVID y Otros
DEMANDADA	ADIELA MARI A GARCIA MUNERA
RADICADO No.	053763184001 2023 – 00156
ASUNTO	RECHAZA POR NO SUBSANAR EN DEBIDA FORMA

Pese a que en el término establecido para ello la parte demandante allegó escrito subsanando los requisitos de la demanda, encuentra el despacho después de analizar el mismo que tal escrito, no subsana de ninguna manera lo exigido por el despacho; al respecto es menester clarificar a la parte demandante, que los reparos que la señora ADIELA MARIA GARCIA MUNERA tendría frente al registro civil expedido por la Oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Acandí – Choco, con indicativo serial No 56050648, no son suficientes en manera alguna para dar inicio a un proceso de Investigación de la paternidad al respecto la Sentencia T207/2017, Magistrado ANTONIO JOSE LIZARAZO OCAMPO analiza así los casos en los que la Filiación se puede controvertir: *“...Se puede controvertir a través de los siguientes procesos: i) impugnación de la paternidad, mediante el cual se pretende atacar la relación filial que resulta contraria a la realidad; ii) la impugnación del reconocimiento el cual busca refutar la relación que fue reconocida en virtud de la ley y iii) por último, el proceso de investigación de la paternidad que, por el contrario de los anteriores, restituye el derecho a la filiación de las personas, cuando éste no ha sido reconocido de manera voluntaria. Con excepción del verdadero padre biológico, y el hijo concebido en una unión marital de hecho, el término para ejercitar la acción es de 140 días hábiles siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento de*



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

que no era el padre biológico, o desde cuando conocieron de la muerte del presunto padre...”¹

Se aprecia pues que en el caso de autos, de un lado el derecho a la Filiación de la señora BEATRIZ EUGENIA CADAVID ROBLEDO (Fallecida), fue reconocido por el señor OMAIRO DE JESUS CADAVID LOPEZ en declaración extraprocesal, suscrita por este el día (21) de enero del año (2000) ante la Notaria Única del Circulo de Puerto Triunfo y posteriormente materializado en la Registraduria Civil del Estado Civil de Acandi - Choco en registro civil identificado bajo indicativo serial No 56050648 y de otro lado ya habría transcurrido el término que la ley prevé adelantar acción judicial alguna al respecto

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia y por considerar que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), notificado por estados del veinticuatro (24) del mismo mes y año, quedando ejecutoriado el treinta y uno veintinueve (29) del mismo mes y año el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario - Antioquia, de conformidad con el art.90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de Filiación Extramatrimonial, presentada a través de apoderado judicial por la señora BEATRIZ EUGENIA CADAVID ROBLEDO.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Juana

¹ Ibid.



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 078 fijado el 6 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb55a26df627a22e57f7318bc28e09fcc93b028a8cef93f4ec0e712234945de**

Documento generado en 05/06/2023 11:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>